



1.-POR CUANTO: JAREZ SRL. Con su RNC: 131754171 con domicilio y asiento social en la CALLE MAX HENRIQUEZ UREÑA, NO.101, ESQUINA MIGUEL ANGEL GARRIDO, LOS PRADOS, SANTO DOMINGO.

(En lo adelante llamado el Afianzado)

Ha solicitado en fecha hoy día **30 DE JULIO DEL 2024**, a la Compañía **SEGUROS APS, S.A. (EN LO ADELANTE EL FIADOR)**, UNA FIANZA POR UNA SUMA NUNCA MAYOR DE **SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE CON 48/100 (RD\$68,113.48)**, EQUIVALENTE AL 1% DEL MONTO TOTAL DE **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 65/100 (RD\$6,811,347.65)**.

Para garantizar las obligaciones siguientes:

GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE OFERTA PARA REPARACION E IMPERMEABILIZACION DE TECHO DEL AREA DE LOGISTICA ELECTORAL EN LA NAVE DE LA AV. ISABEL AGUIAR, JCE-CCC-CP-2024-0013.

2.- POR CUANTO: La presente fianza se emite a favor y en beneficio exclusivo de: **JUNTA CENTRAL ELECTORAL** con vigencia desde **30 DE JULIO DEL 2024** hasta **30 DE JULIO DEL 2025**.

3.- POR CUANTO: **SEGUROS APS, S.A.** No acepta ni reconoce transferencia que de la presente se haga a persona natural o jurídica.

4.- POR CUANTO: **SEGUROS APS, S.A. se compromete a responder a la LICITACIÓN O MANTENIMIENTO DE OFERTA** de todos los daños y perjuicios que demuestre le ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales contractuales del afianzado, hasta una suma nunca mayor que el límite de la presente fianza y siempre que haya sido declarada ejecutoria de acuerdo con la ley 146-02.

4.A) Se hace constar que: cualquier reclamación a cargo de esta fianza debe hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria.

4.B) Esta Fianza cesará en su validez y no podrá ser ejecutada por el beneficiario de la misma en todo y cualquier caso de Fuerza Mayor, de acuerdo a la Ley 146-02 Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, en su artículo 67 y en virtud de la vigencia acordada, en el caso de que le impida a **JAREZ SRL**, el cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por este y garantizadas por la presente fianza.

5.) POR CUANTO: **SEGUROS APS, S.A.**, No realizará devoluciones de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.

6.) POR CUANTO: El afianzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.

7.) POR CUANTO: La ley de seguros privados vigente capacita a las Compañías de Seguros, legalmente autorizadas a las prestaciones de fianzas

8.) POR CUANTO: **SEGUROS APS, S.A.**, legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga por la presente póliza la fianza por valor de **SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE CON 48/100 (RD\$68,113.48)**, EQUIVALENTE AL 1% DEL MONTO TOTAL DE **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 65/100 (RD\$6,811,347.65)**. Conforme a las estipulaciones del presente convenio.

Y para que conste, se firma y se sella debidamente en Santo Domingo, República Dominicana, hoy día **30 DE JULIO DEL 2024**.





Factura De Credito Fiscal

NCF B0100081736
VALIDA HASTA: 31/12/2025
FACTURA No.1202415119

OFICINA : Oficina Principal

Fianzas Comerciales - Licitación o Mantenimiento d

DEUDOR 212031 - Jarez Srl
DIRECCION Calle Max Henriquez Ureña, No.101, Esquina Miguel Angel Garrido, Los Prados, Santo Domingo N/a N/a N/a
COMUNICACION 849-918-7790

RNC - 131754171

EMISION

MONEDA Pesos - RD\$
VIGENCIA DESDE 30/7/2024
VIGENCIA HASTA 30/7/2025
FECHA PROCESO 30/7/2024

POLIZA NO.

1-1120-35042

Ref.1202411914

TOTALES

SUMA ASEGURADA 68,113.48
PRIMA 2,586.21
ISC 413.79
A PAGAR 3,000.00

MONTO EN Pesos RD\$3,000.00 (TASA DEL DIA 1.00)

PREPARADO POR MIGUELINA PAULINO

Para tramites de pago de prima, remisión de comprobantes de depósito o transferencia y pagos con tarjeta, favor incluir en copia al equipo de Cobros al correo: cobros@segurosaps.do

De acuerdo a la Ley 146-02 de Seguros y Fianzas de R. D., las primas deben ser recibidas por el asegurador en su totalidad dentro de los primeros 10 días de vigencia, salvo convenio suscrito entre las partes, cuyos plazos no deben exceder los 120 días, de conformidad con el Art. 73.



Ref.1202411914

30/7/2024

2:23:50p. m.